

R/IEE/CT-011/2021

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO SOLICITADA POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 043/21 Y 048/21, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

GLOSARIO

CIPEEP	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado
INFOMEX	Sistema de solicitudes de Información del Estado de Puebla
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
PEEOC 2020-2021	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021

Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Encargada de despacho de DPPP	Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Solicitud	Solicitud de Acceso a la Información Pública.
Titular de la Unidad	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

Vista la solicitud de ampliación de plazo, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, presentada por la Encargada de DPPP, a través del memorándum identificado con el número IEE/DPPP-0376/2021, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.

II.- El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que se hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo", para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, a través del cual, ordenó la suspensión de las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno.

III.- Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo del Consejo General de este Órgano Electoral identificado con el número CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales en el Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno.

R/IEE/CT-011/2021

IV.- El nueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del once al veinticinco de enero del año en curso.

V.- Con fecha veinticinco de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID -19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintiséis de enero al ocho de febrero del año en curso.

VI.- Con fecha ocho de febrero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO., por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del ocho al veintidós de febrero del año en curso.

VII.- Con fecha veintidós de febrero del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintitrés de febrero al ocho de marzo del año en curso.

VIII.- Con fecha ocho de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la QUINTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del nueve al veintinueve de marzo del año en curso.

R/IEE/CT-011/2021

IX.- Con fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la SEXTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintiséis de abril del año en curso.

X. - Con fecha veintisiete de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la SÉPTIMA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por el cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejo Municipales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del año en curso.

XI. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, la Oficialía de Partes del IEE recibió *"escrito original en 3 (tres) fojas, con anexo en copia simple de credencial para votar y captura de pantalla en 1 (una) foja"*, signada por el C. _____, en lo sucesivo el primer solicitante, misma que fue turnada vía correo electrónico a la Unidad en la misma fecha, la cual se registró en la Unidad asignándole el número de expediente 043/2021.

La solicitud con el número de expediente 043/2021, fue presentada en los siguientes términos en su parte final:

"...En consecuencia, en mi calidad de aspirante a candidato del partido político Morena a la Presidencia Municipal de Puebla, acudo a solicitar información respecto al registro de candidata para la presidencia municipal de PUEBLA por el partido MORENA de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, esto con motivo de tener CERTEZA DEL RESPETO DE LOS TIEMPOS IMPUESTOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, bajo los cuales se dio el registro, solicito lo siguiente COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DIGITAL Y FÍSICO QUE OBRA EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

UNICO. Derivado de los intereses que me motivan a solicitar dicha información, que me sea proporcionada la información solicitada DE MANERA URGENTE"

XII. Con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, la Oficialía de Partes del IEE recibió *"escrito original en tres (3) fojas, con anexo de copia simple de credencial para votar en una (1) foja e impresión a color de registro en una (1) foja"*, signado por el _____ en lo sucesivo el segundo

R/IEE/CT-011/2021

solicitante, misma que fue turnada a la Unidad a través del memorándum identificado con el número IEE/DPPP-0301/2021 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, la cual se registró en la Unidad asignándole el número de expediente 048/2021.

La solicitud con el número de expediente 048/2021, fue presentada en los siguientes términos en su parte final:

"...En consecuencia, en mi calidad de aspirante a candidato del partido político Morena a una diputación del Congreso del Estado de Puebla, por el principio de representación proporcional, acudo a solicitar información respecto al registro de la lista de candidaturas de Morena a diputaciones por el principio de representación proporcional ante este Instituto Electoral. Particularmente lo siguiente:

1. Copia de la solicitud de registro. Específicamente, del listado de personas que se registraron como candidatas a diputadas y diputados del Congreso local, por el principio de representación proporcional, por Morena.

2. Toda la documentación correspondiente y relacionada con la solicitud de registro de la lista de candidaturas de Morena a diputaciones por el principio de representación proporcional. Especialmente, copia de aquella información presentada a fin de demostrar que se cumplió con lo dispuesto en la Convocatoria a los procesos internos de Morena"

XIII. A través de la memoranda IEE/UT-SOL-055/2021 e IEE/UT-SOL-061/2021, de fecha veinte y veintidós ambas correspondientes al mes de abril de dos mil veintiuno respectivamente, se le solicitó el apoyo a la DPPP, a efecto de que remitiera a la Unidad la información correspondiente a las solicitudes y así, estar en posibilidad de dar respuesta en tiempo y forma a los solicitantes.

XIV. En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante el memorándum IEE/DPPP-0376/2021 la DPPP solicitó la ampliación del plazo para poder dar respuesta a la información requerida en los siguientes términos:

"....

en seguimiento al similar número IEE/UT-314/2021 de fecha diez de mayo del año en curso, y relación con el memorándum número IEE/UT/SOL-055/2021 de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, relativo a la solicitud de información siguiente:

"En consecuencia, en mi calidad de aspirante a candidato del partido político Morena a la Presidencia Municipal de Puebla, acudo a solicitar información respecto al registro de candidata para la presidencia municipal de PUEBLA por el partido MORENA de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, esto con motivo de tener CERTEZA DEL RESPETO DE LOS TIEMPOS IMPUESTOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, bajo los cuales se dio el registro, solicito lo siguiente COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DIGITAL Y FÍSICO QUE OBRA EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA. Por lo expuesto, atentamente solicito: UNICO. Derivado de los intereses

R/IEE/CT-011/2021

que me motivan a solicitar dicha información, que me sea proporcionada la información solicitada DE MANERA URGENTE"

Así como, a la solicitud remitida con el similar número IEE/UT-SOL-061/2021 de fecha 20 de abril del presente año, con el que se requiere:

"...En consecuencia, en mi calidad de aspirante a candidato del partido político Morena a una diputación del Congreso del Estado de Puebla, por el principio de representación proporcional, acudo a solicitar información respecto al registro de la lista de candidaturas de Morena a diputaciones por el principio de representación proporcional ante este Instituto Electoral. Particularmente lo siguiente: 1. Copia de la solicitud de registro. Específicamente, del listado de personas que se registraron como candidatas a diputadas y diputados del Congreso local, por el principio de representación proporcional, por Morena. 2. Toda la documentación correspondiente y relacionada con la solicitud de registro de la lista de candidaturas de Morena a diputaciones por el principio de representación proporcional. Especialmente, copia de aquella información presentada a fin de demostrar que se cumplió con lo dispuesto en la Convocatoria a los procesos internos de Morena"

Solicito su valioso apoyo para que realicen los trámites conducentes para la ampliación del plazo para dar respuesta a la información requerida, en términos de los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 80 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tal petición, debido a la carga de trabajo propia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 para renovar 26 diputaciones locales y 217 miembros de ayuntamientos, en la fecha programada para la entrega de la información solicitada esta Dirección se encontrará en el proceso de sustituir candidaturas en atención a las renunciadas al efecto recibidas, considerando que ante el Consejo General de este Instituto se encuentran acreditados y registrados trece partidos políticos, presentando cada uno de ellos sus propias sustituciones, lo que hace física y humanamente imposible la entrega de las versiones públicas de la documentación requerida, que tendrá que ser aprobada por el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral, para estar en posibilidad de ser entregada a los solicitantes en la modalidad señalada por los mismos; por lo que se requiere de un plazo mayor a los 20 días hábiles que señala el precepto legal citado."

XV. A través de la Circular identificada con el número IEE/UT-021/2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, la Titular de la UT puso del conocimiento de los integrantes del Comité, la solicitud de ampliación de plazo, descrita en el punto inmediato anterior.

R/IEE/CT-011/2021

XVI. El día doce de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria del Comité convocó a sesión especial a celebrarse el día trece de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-113/2021 al IEE/CT-SE-117/2021.

XVII. Con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno se llevó a cabo la sesión especial del Comité, en la cual sus integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-021/2021; resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Que de conformidad con los artículos 132 párrafo segundo de la Ley General; 22 fracción II y 150 párrafo segundo de la Ley, 80 párrafo segundo y 83 del Reglamento, así como 43 y 44 de la Normatividad; el Comité es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de ampliación del plazo para estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes registradas bajo los números de expediente 043/21 y 048/21, respectivamente.

SEGUNDO. - Marco normativo. - El objeto de la presente resolución es analizar la ampliación del plazo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132 de la Ley General, para estar en posibilidad de dar respuestas a las solicitudes de información descritas en los antecedentes XI y XII de esta resolución, propuesta por la DPPP y de conformidad con los artículos 132 de la Ley General y 150 de la Ley, que establecen:

***Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. (Énfasis añadido)

ARTÍCULO 150

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. (Énfasis añadido)

R/IEE/CT-011/2021

Este Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación propuesta por la Encargada de Despacho de la DPPP, por lo que se somete a su consideración la misma, para que previo análisis y estudio exhaustivo resuelva lo conducente, manteniendo a salvo en todo momento el derecho de acceso a la información que ampara a los solicitantes, así como también la protección de los datos personales que hubieren en la información solicitada.

TERCERO. Este Comité previo del examen a las solicitudes descritas en los antecedentes XI y XII, y a efecto de facilitar su pronta y expedita respuesta y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley, 5 del Reglamento, en consecuencia, lo procedente es acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar respuestas y resoluciones contradictorias; lo que redundaría en una mejor y más expedita atención a los solicitantes, y al existir acumulación de acciones o pretensiones, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa.

CUARTO.- Que este Comité dio puntual seguimiento a la solicitud de ampliación de plazo presentada por DPPP, realizando un estudio minucioso de las solicitudes mencionadas en los antecedentes XI y XII, y de los argumentos expuestos tendientes a justificar su requerimiento, que han sido citados en el antecedente XIV de esta resolución; por lo que este Comité determina que la ampliación del plazo para dar respuesta solicitada por la Encargada de despacho de la DPPP se encuentra debidamente fundada y motivada; toda vez que, debido a la extensa carga de trabajo que representa el registro de candidatas y/o candidatos, así como las sustituciones a los mismos, por parte de los trece partidos políticos registrados ante el Consejo General de esta Instituto, en elección a los cargos de 26 Diputaciones Locales y doscientos diecisiete miembros de Ayuntamientos dentro del desarrollo del actual PEEOC 2020-2021 específicamente para la DPPP al realizar las funciones que señala el CIPEEP en su artículo 105 fracciones VIII, IX, XII XIII y XIV, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 105

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

VIII.- Integrar los expedientes de registro de los candidatos a los cargos de elección popular;

...

IX.- Elaborar la relación completa de candidatos a los cargos de elección popular;

...

XII.- Apoyar en la verificación de la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;387

R/IEE/CT-011/2021

XIII.- Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, cumplan con los requisitos previstos en el Código;388

...

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

Con lo anterior queda justificada la solicitud de ampliación que requiere la Encargada de despacho de la DPPP para estar en posibilidad de dar respuesta a los solicitantes, ya que al desempeñar sus funciones utiliza el total de sus recursos tanto humanos, así como los insumos materiales con los que cuenta para la realización de las mismas en jornadas extensas de trabajo no únicamente en las instalaciones del Órgano Central sino también actividades a desarrollar en los Órganos Transitorios.

En razón de lo anterior la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a los solicitantes, fue formulada en tiempo cumpliendo con los requisitos de Ley, y al conceder la ampliación por diez días hábiles este plazo transcurrirá de la siguiente manera:

Expediente 043/21 ampliación por diez días hábiles a partir del catorce de mayo del año en curso con fecha de vencimiento al veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.

Expediente 048/21 ampliación por diez días hábiles a partir del dieciocho de mayo del año en curso con fecha de vencimiento al 1 de junio del dos mil veintiuno.

Lo anterior de acuerdo con los artículos 150 de la Ley, 80 y 85 primer párrafo del Reglamento.

QUINTO.- De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a los solicitantes, en los términos y plazos establecidos en el artículo 80 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité es competente para resolver sobre la ampliación de respuesta presentada por la DPPP, para estar en condiciones de dar respuesta a los solicitantes dentro de los expedientes identificados con los números 043/2021 y 048/2021.

SEGUNDO: Este Comité aprueba la acumulación respecto de la ampliación de plazo para dar respuesta a los solicitantes, en razón de economía procesal y de lo expuesto en el Considerando Tercero.

R/IEE/CT-011/2021

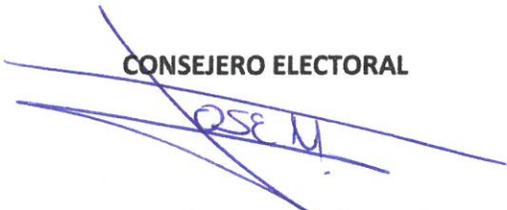
TERCERO Se confirma la ampliación del plazo para responder las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de expediente 043/21 y 048/21 acumulados, como ha quedado descrito en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Dentro del término previsto para dar la atención a las solicitudes, infórmese a los solicitantes de conformidad con el Considerando Quinto de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la Encargada de Despacho de la DPPP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con derecho a ello, en sesión especial celebrada el trece de mayo de dos mil veintiuno.

CONSEJERO ELECTORAL



JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



JUAN PABLO MIRÓN THOMÉ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ